



Bogotá D.C, 6 DIC. 2023

**RADICACIÓN:** 2019-00316

**PROCESO:** DIVISORIO

*Encontrándose el presente asunto al Despacho, para continuar con el trámite pertinente, es del caso hacer las siguientes precisiones en punto de la actuación que hasta el momento se ha venido adelantando, siendo la oportunidad respectiva, para hacer el control de legalidad del proceso, disponiendo los correctivos del caso, a fin de encausarlo por el procedimiento al cual debe sujetarse, previos los siguientes:*

### **ANTECEDENTES**

*Mediante reparto verificado el 11 de junio de 2019, correspondió a este estrado judicial el presente proceso divisorio y se procedió a su respectiva calificación, por lo que mediante proveído adiado 18 de junio de 2019<sup>1</sup>, se admitió la demanda de la referencia instaurada.*

*Después de evacuadas las etapas de notificación, se decretó la venta pública en subasta del bien<sup>2</sup>, pero al revisar el asunto se identifica que lo pretendidos por las partes es la división material que dispone el artículo 406 del C.G.P., además de que no se acreditado la inscripción de la demanda como lo ordena la norma procesal general en este tipo de asuntos.*

*En conclusión, no se debió ordenar la venta en subasta del bien, ya que lo pretendido es su división material, además que no se acreditó la inscripción de la demanda, lo cual es indispensable para emitir la decisión de fondo en el presente trámite conforme al Artículo 406 y s.s. del C.G.P., por lo cual se hará el control de legalidad pertinente.*

### **CONSIDERACIONES**

*El artículo 132 del C.G.P., faculta al Juzgador para que en cada etapa procesal ejerza el respectivo control de legalidad en punto de las actuaciones que hasta ese momento se han surtido, buscando con ello evitar trámites innecesarios que conlleven a dilaciones del proceso, pues se trata de una disposición que propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para lo cual autoriza al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.*

<sup>1</sup> Folio 106

<sup>2</sup> Folio 113 y 115



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00316-00

En el caso materia de estudio, aplicando el principio en comento, se advierte con facilidad de la reseña procesal atrás referida, que se han venido adelantando una serie de actuaciones que no se acompañan con el trámite legal del proceso, lo cual redundará en contra de la celeridad del mismo.

De la revisión de las presentes diligencias, se advierte que lo ordenado en el auto del 9 de septiembre de 2019 va en contravía de lo peticionado por las partes, con lo cual estaría errando el despacho en dicha providencia.

Ahora bien, de la revisión del proceso se identifica que se decretó la venta del bien objeto de proceso, lo cual no debería haberse realizado en vista de lo antes señalado, ya que, hasta el momento de proferir esta decisión se identificó por este fallador dicha falencia, además que no se ha acreditado la inscripción de la demanda.

Por último, se hará necesario requerir al perito que presento la experticia del demandante, con la finalidad de complementarla.

En consecuencia, como se identifica la necesidad de hacer el respectivo control de legalidad, para lo cual el juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD** dentro del presente proceso a partir del auto que decreto la venta del 9 de septiembre de 2019, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. - Se REQUIERE** a la parte actora a fin de que en el término de cinco (5) días, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división.

**TERCERO. - Se REQUIERE** al perito **John Jairo Ardila** a fin de que en el término de diez (10) días, complemente su experticia así:

- a) Determinar ubicación, linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con cedula catastral, manzana catastral, planos y demás documentos a que haya lugar.
- b) Determinar los linderos actualizados de cada una de las dos partes a dividir del inmueble. Determinar si ya se encuentra dividido el bien en su construcción de la forma indicada en su experticia.
- c) Determinar los servicios públicos con que cuenta el inmueble, estableciendo si su instalación es legal o no.
- d) Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble, detallando la vetustez de las mismas y la eventual existencia de mejoras construidas sobre el mismo, precisando la época de la construcción.
- e) Aportar material fotográfico correspondiente del inmueble.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00316-00

**Por secretaria, remítase comunicación al perito y a la parte demandante para su cumplimiento.**

Vencido el término anterior, ingrésese el expediente al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Por último, se agrega el acuerdo transaccional llegado por las partes, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

AFTM

  
**OSCAR GABRIEL CÉLY FONSECA**  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                       |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO                |
| N° <u>112</u> De Hoy <u>7</u> DIC. 2023<br>A LAS 8:00 a.m.    |
| LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ<br>SECRETARIO                    |